

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

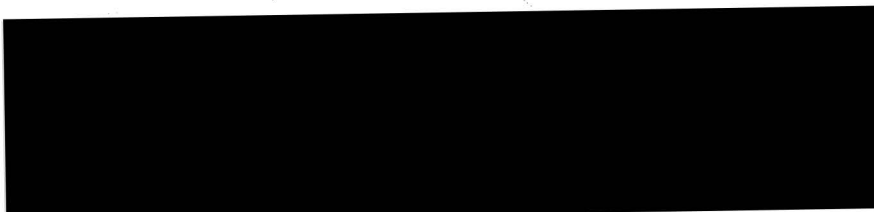
Ciudad de México, a 15 FEB 2018

**ING. GERARDO ALBERTO SALOMÓN BULOS**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO  
BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO, KM 12  
NÚM. 3702, COL. EX HACIENDA DE COSCOTITLÁN  
C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO  
TELÉFONO: 01 (771) 454-1000, EXT. 50326

Recibi

14/03/2018

**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) correspondiente al proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Hidalgo**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de El Arenal, en el estado de Hidalgo, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 29 de agosto de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio número 6.13.303.2412/2017 de fecha 16 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **13HI2017V0045**.

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*  
Centro SCT Hidalgo  
Página 1 de 36



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

- II. Que el 31 de agosto de 2017, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA N° DGIRA/048/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 24 al 30 de agosto de 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 04 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **promoviente** presentó a esta DGIRA, la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 31 de agosto de 2017 en el periódico "El Sol de Hidalgo", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 12 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:
- <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>
- V. Que el 14 de septiembre de 2017, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de las obras y actividades que se consideran para el **proyecto**, a las siguientes instancias:

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 2 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

Instancia	Oficio
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).	SGPA/DGIRA/DG/6223
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.	SGPA/DGIRA/DG/6843

- VI.** Que el 22 de septiembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio SEMARNATH/DGMA/5972/2017 de fecha 20 del mismo mes y año, a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- VII.** Que el 28 de septiembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio CGCR-0973/2017 de misma fecha, a través del cual, la CONAFOR emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- VIII.** Que el 06 de octubre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.7439, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el 10 de noviembre de 2017.
- IX.** Que el 09 de enero de 2018, fue ingresado en esta DGIRA el escrito sin número, de misma fecha, mediante el cual, el **promoviente** presentó la información adicional requerida por esta DGIRA, dentro del plazo establecido, reactivándose el PEIA del **proyecto**, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9,

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 3 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la modernización de un camino considerado una vía general de comunicación de acuerdo con los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup> y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA No. DGIRA/048/17 de la Gaceta Ecológica de fecha 31 de agosto de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de septiembre de 2017, y durante el período del 01 al 14 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 4 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

- 5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

- 6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería del Km 5+000 al Km 10+000, con un ancho de corona variable de 4.30 a 6.0 m, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Punto	X	Y
Inicio 5+000	515122.73	2233639.29
Final 10+000	515720.36	2236323.36

El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes características geométricas:

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 5 de 36





**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

Especificaciones	Proyecto	
Longitud	5.0 Km	
Tipo de Camino	C	
Derecho de vía	40.0 m	
Ancho de corona	7.0 m	
Ancho de calzada	7.0 m	
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m	
Velocidad	40 a 70 Km/hr	
Superficies	Del derecho de vía (5.0 Km x 40 m).	20.0 Ha
	De la corona (5.0 Km x 7 m).	3.5 Ha
	Desmante de áreas con vegetación forestal (vegetación de tipo Matorral Crasicaule Subinerme).	0.70 Ha

En relación a las 0.70 Ha requeridas para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, el **promovente** indica que se afectará vegetación de tipo Matorral Crasicaule Subinerme, debido a la ampliación del camino, para lo cual el **promovente** propone la implementación de medidas encaminadas a la mitigación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales. Con relación a las obras de drenaje, el **promovente** indica que el **proyecto** requiere de la construcción de obras de drenaje menor, consistentes en tubos de concreto, losas de concreto y cunetas, las cuales servirán para atravesar corrientes de tipo intermitente y permitir el libre flujo hídrico de la zona.

El **promovente** no solicita la autorización para apertura y explotación de bancos de material, ni la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla; pero sí indica que requiere de la instalación de un campamento provisional y un patio de maquinaria, los cuales serán ubicados en las localidades de Ojo de Agua o San Jerónimo, localizadas cercanas al **proyecto** y en sitios libres de vegetación.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en las páginas 11 a 38 del Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 6 de 36



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto, y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de El Arenal, estado de Hidalgo, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos, que le son aplicables:

a. Que para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Caminos o carreteras:*

...

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.*

Al respecto y considerando que, como lo señala el **promovente** en la información adicional, el **proyecto** es financiado con fondos federales, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al PEIA que realiza esta

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo

Página 7 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

6

0





**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

DGIRA, misma que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA.

- b. Que el REIA en su artículo 3 fracción I Ter., define el Cambio de uso de suelo (CUS) como:

*“Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación”*

En relación a lo anterior y siendo que para el **proyecto** se removerá vegetación forestal en una superficie de 0.70 Ha correspondientes a vegetación de tipo Matorral Crasicaule Subinermes, esta DGIRA determina que se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.

- c. Que conforme al análisis realizado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- d. Que de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** y lo identificado por esta DGIRA, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **“Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo”<sup>2</sup> (MOETEH)**, específicamente, el trazo, se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Política ambiental	Uso predominante	Uso compatible	Uso condicionado	Criterios ecológicos
I	Conservación	Forestal	- Turismo alternativo - Flora y fauna	- Agrícola - Pecuario - Ecológico - Industrial - Urbano - Infraestructura - Minero	<b>Ag-</b> 1, 3, 4, 6, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 32, 39, 43, 45, 46, 47. <b>P-</b> 2, 3, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 21, 27, 28, 30, 32. <b>Mi-</b> 1, 5, 6, 7. <b>Fo-</b> 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16,

<sup>2</sup> Publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Hidalgo el 02 de abril de 2001 y modificado el 16 de febrero de 2009.

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 8 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01133**

UGA	Política ambiental	Uso predominante	Uso compatible	Uso condicionado	Criterios ecológicos
					17, 18, 19. <b>Ah-</b> 1, 2, 8, 13, 17, 18, 21, 25, 26. <b>In-</b> 14. <b>Ei-</b> 1, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 41, 42, 48, 49, 50, 51, 53, 58, 59, 60, 66, 68, 70, 75, 76, 79, 81. <b>C-</b> 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16. <b>Tu-</b> 1, 6, 10, 15, 17, 22, 25, 27, 28, 29, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45. <b>Ac-</b> 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38. <b>Pe-</b> 1, 4, 5. <b>Ff-</b> 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34. <b>Mae-</b> 2, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 43, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57

De los criterios ecológicos que aplican a la UGA y con los cuales vincula el **promovente**, esta DGIRA considera que por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Criterios ecológicos de Equipamiento e Infraestructura	Vinculación con el proyecto
3 La instalación de cualquier tipo de infraestructura, fuera y dentro de los asentamientos humanos, además de aquella necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental, investigación y rescate arqueológico, estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental.	Para dar cumplimiento a estos criterios, el <b>promovente</b> presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) con la finalidad de demostrar que el <b>proyecto</b> no tendrá impactos significativos al sitio donde pretende desarrollarse, pues consiste en la ampliación y modernización de un camino de terracería ya existente y en operación.
5 La instalación de infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.	
42 Se prohíbe la apertura y/o construcción de carreteras en esta zona a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental	
49 Los taludes en caminos se deberán estabilizar con vegetación nativa.	

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arencl, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 9 de 36

6

6



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

Criterios ecológicos de Equipamiento e Infraestructura		Vinculación con el proyecto
50	Los caminos y terracerías existentes deberán contar con un programa de restauración que garantice en las orillas su repoblación con vegetación nativa.	Para dar cumplimiento a estos criterios, el <b>promoviente</b> propone la implementación de un Programa de reforestación con especies nativas, para compensar los impactos derivados por la afectación a la vegetación colíndate al trazo del <b>proyecto</b> .
51	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos preferentemente nativos.	
53	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	Para dar cumplimiento a este criterio, el <b>promoviente</b> propone la instalación de señalamiento para la protección de fauna a lo largo del trazo carretero.
59	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	Las obras y actividades relacionadas al <b>proyecto</b> serán realizadas sobre el camino de terracería existente y en operación, y dentro del derecho de vía, por lo que no contraviene a dicho criterio.
79	Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así como un drenaje adecuado.	Para dar cumplimiento a dicho criterio, se propone la construcción de obras de drenaje menor para permitir el libre flujo hídrico.

Criterios ecológicos de Construcción		Vinculación con el proyecto
1	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	El <b>promoviente</b> manifiesta que se tendrá un manejo adecuado de los residuos de material vegetal proveniente de la remoción de vegetación, así como de los residuos sólidos producidos durante la construcción del <b>proyecto</b> y serán depositados en sitios autorizados, por lo que se cumple con este criterio.
5	Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas.	Para dar cumplimiento a este criterio, el <b>promoviente</b> propone acciones de rescate y reubicación de flora y fauna, por lo que cumple con este criterio.
6	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes.	Al respecto, el <b>promoviente</b> señala que tanto el campamento provisional, así como el patio de maquinaria, serán ubicados en las localidades de Ojo de Agua o San Jerónimo y en sitios libres de vegetación, por lo que cumple con este criterio.

Cabe señalar que dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y referida en el Resultando **VI**, del presente oficio, esta dependencia señaló que:

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 10 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

“Derivado de lo anterior, **la infraestructura está considerada como Compatible**, lo que permitiría en su caso el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con todos los criterios ecológicos aplicables de las Unidades de Gestión Ambiental, así como con los requerimientos y condicionantes que pudieran resultar de la evaluación en materia de impacto ambiental que se tramite ante la autoridad competente.”

De lo anterior y del análisis realizado por esta DGIRA, tanto a las acciones como a lo señalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo dentro de su opinión técnica, se tiene que dentro de los criterios ecológicos del **MOETEH** aplicables, no se identificó contravención alguna sobre la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que las obras y actividades relacionadas con éste se ajustan a lo señalado por los criterios ecológicos establecidos para los usos de Construcción y Equipamiento e Infraestructura, además de que el **proyecto** corresponde con la modernización de una vía general de comunicación existente y en operación, cuyas obras y actividades se llevarán a cabo dentro del derecho de vía y para lo cual el **promoviente** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional con la finalidad de demostrar que el **proyecto** no tendrá impactos significativos, además de que se proponen medidas encaminadas a compensar los impactos derivados por el desarrollo del mismo, por lo que se concluye que el **proyecto** se ajusta a lo señalado en el instrumento jurídico antes referido.

- e. Que de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** y lo identificado por esta DGIRA, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el “**Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Ixmiquilpan**”<sup>3</sup> (OETRI), específicamente, el trazo se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA’s):

UGA’s	Política ambiental	Usos compatibles	Usos incompatibles	Criterios ecológicos
284	Aprovechamiento Sustentable.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Agricultura de temporal.</li> <li>•Ganadería.</li> <li>•Acuicultura.</li> <li>•Infraestructura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Agricultura de riego.</li> <li>•Forestal maderable.</li> </ul>	Ac01, Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah03, Ah10, Ah12, Ah13, Ar02, At01, At02, At03, At04, At05, At06, At07, At08, At09, At10, At11, Co01, Ga03, Ga04, Ga05,

<sup>3</sup>Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 04 de abril de 2016.

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”

Centro SCT Hidalgo

Página 11 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

6

6



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

UGA's	Política ambiental	Usos compatibles	Usos incompatibles	Criterios ecológicos
		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Conservación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Forestal no maderable.</li> <li>•Turismo.</li> <li>•Industria.</li> <li>•Asentamientos humanos.</li> <li>•Minería.</li> </ul>	Ga07, Ga08, If01, If02, If03, If04, If05, If06, If07, In09,
294	Conservación – Restauración.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Forestal maderable.</li> <li>•Forestal no maderable.</li> <li>•Turismo.</li> <li>•Infraestructura.</li> <li>•Conservación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Agricultura de riego.</li> <li>•Agricultura de temporal.</li> <li>•Ganadería.</li> <li>•Industria.</li> <li>•Asentamientos humanos.</li> <li>•Minería.</li> </ul>	At12, Co01, Fn01, Fn02, Fn03, Fo01, Fo02, Fo03, Fo04, Fo05, Fo06, Fo07, Fo08, Fo09, Fo10, Ga03, Ga04, Ga05, In10, Tu02, Tu03, Tu04, Tu05, If07

De los criterios ecológicos que aplican a las UGA's y con los cuales vincula el **promovente**, esta DGIRA considera que por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

	Criterios ecológicos de Infraestructura	Vinculación con el proyecto
If02	Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar el éxito de los mismos.	Al respecto del cumplimiento de este criterio, el <b>promovente</b> señala que se construirán las obras de drenaje necesarias las cuales tendrán la función de pasos de fauna, con la finalidad de permitir la conexión de áreas con vegetación entre la carretera existente.
If03	Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberá incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.	Al respecto de este criterio, y si bien el <b>proyecto</b> no corresponde con la construcción de un camino rural, si no con la modernización de un camino ya existente y en operación, el <b>promovente</b> manifiesta que como medida de mitigación se propone la implementación de un programa de rescate de flora y fauna en el cual se incluye el rescate de plántulas y de individuos de fauna cercanos al trazo del <b>proyecto</b> , por lo que se da cumplimiento a este criterio.
If04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos	Al respecto de estos criterios, se tiene que el <b>proyecto</b> corresponde con la modernización

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 12 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

	Criterios ecológicos de Infraestructura	Vinculación con el proyecto
	hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	de un camino existente y en operación, que si bien requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, la afectación a la vegetación es mínima, además de que como medidas de compensación y prevención, el <b>promoviente</b> propone la implementación de un programa de rescate de flora, un programa de reforestación y la construcción de obras de drenaje que funjan como pasos de fauna para evitar la pérdida de conexión de los corredores biológicos que se lleguen a presentar en el sitio del <b>proyecto</b> , por lo que éste no contraviene a lo señalado en estos criterios.
If05	El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos y considerando la menor distancia entre los puntos de inicio y final de las obras, lo anterior con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.	
If07	Se permite el desarrollo de proyectos de infraestructura de acuerdo a las condiciones fisiográficas, morfológicas, topográficas, hidrogeológicas y de otro tipo que se requieran para el adecuado funcionamiento de cada una de ellos en particular; además de cumplir con los requerimientos y necesidades de la población o poblaciones cercanas al sitio de su establecimiento. Cualquier tipo de proyecto que pretenda construirse deberá cumplir con lo establecido en el marco normativo ambiental vigente.	Para dar cumplimiento al marco normativo, a la legislación ambiental aplicable y a este criterio, el <b>promoviente</b> presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) con la finalidad de demostrar que el <b>proyecto</b> no tendrá impactos significativos al sitio donde pretende desarrollarse, pues consiste en la ampliación y modernización de un camino de terracería ya existente y en operación.

Al respecto, derivado del análisis de los criterios ecológicos del **OETRI** aplicables, no se identificó contravención alguna sobre la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que las obras y actividades relacionadas con el **proyecto** se ajustan a lo establecido por los criterios ecológicos establecidos para la infraestructura, además de que para ambas UGA's dicho uso se encuentra como compatible, por lo que se concluye que el **proyecto** se ajusta a lo señalado en el instrumento jurídico antes referido.

- f. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 13 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	El <b>promovente</b> dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades <b>proyecto</b> ; por lo que, la obra cumple con lo señalado en las presentes normas.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.-</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.	El <b>promovente</b> llevará a cabo los cuidados para el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	Dentro de la información presentada por el <b>promovente</b> se indica que en la zona del <b>proyecto</b> existe una especie de fauna listada en categoría de riesgo, por lo que realizará acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación previo al inicio de la etapa de preparación del sitio.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El <b>promovente</b> llevará a cabo el mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma; por lo que el <b>proyecto</b> , se ajusta a lo establecido por la presente norma.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III de su REIA.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio/  
y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000  
en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 14 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

**Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

- 8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación a este apartado, el **promovente** manifiesta que delimitó el SAR con base en las subcuencas hidrológicas Río Amajac y Río Actopan, resultando un SAR con una superficie de 4,526 Ha; las características bióticas y abióticas del SAR se describen en el capítulo antes citado y en las páginas 01 a 87 de la información adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología:** El **promovente** menciona que el SAR se encuentra dentro de la Región Hidrológica "Río Pánuco"; en la cuenca "Río Moctezuma" y en las subcuencas denominadas "Río Amajac" y Río "Actopan"; con base en los estudios de campo y de gabinete, indica que esta región muestra zonas con baja precipitación pluvial, lo que determina condiciones para la formación de escurrimientos de tipo intermitentes principalmente, al respecto el **promovente** indica que a lo largo del trazo se presentan diversas corrientes de ese tipo, por lo que se construirán obras de drenaje menor tales como tubos de concreto, losas de concreto y cunetas, lo anterior para permitir el libre flujo hídrico de dichas corrientes intermitentes.

**Flora:** De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, la vegetación y usos de suelo presentes en el SAR se distribuyen de la siguiente manera:

Uso de suelo y vegetación en el SAR	Área (Ha)
Agricultura de temporal	1,862.8
Pastizal inducido	1,234.3
Mezquital	158.2

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 15 de 36

6

6





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

Uso de suelo y vegetación en el SAR	Área (Ha)
Matorral inerme desértico rosetófilo	278.6
Matorral Crasicaule Subinerme	346.5
Vegetación secundaria de Matorral Crasicaule	91.8
Vegetación secundaria de bosque de encino	275.1
Bosque de encino	278.9
<b>Suma</b>	<b>4,526</b>

Con base en los estudios de campo realizados por el **promovente**, se indicó que colindante al trazo se encuentran zonas dedicadas a la agricultura, pastizal inducido, Matorral Crasicaule Subinerme y mezquital, es importante mencionar que la mayoría de las obras relacionadas al **proyecto** se llevarán a cabo sobre el ancho del camino existente y que debido a la ampliación del camino, será afectada una superficie de 0.70 Ha requeridas para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, por la afectación a Matorral Crasicaule Subinerme, y de acuerdo a la información adicional presentada por el **promovente** se removerán un total de 891 individuos, distribuidos de la siguiente manera:

Especie	Individuos a remover
<i>Acacia farnesiana</i>	223
<i>Agave salmiana</i>	164
<i>Agave salmiana ver. Ferox</i>	74
<i>Bouvardia ternifolia</i>	59
<i>Dyssodia tagetiflora</i>	119
<i>Leucophyllum frutescens</i>	89
<i>Opuntia xocconostle</i>	74
<i>Pennisetum villosum</i>	89
<b>TOTAL</b>	<b>891</b>

En relación a las especies antes señaladas, el **promovente** manifiesta que ninguna se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, al respecto cabe mencionar que el **promovente** propone un programa de rescate y reubicación de las especies de flora, así como, un programa de reforestación, por lo que no se verán comprometidas las poblaciones de las especies afectadas por el desarrollo del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 16 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

**Fauna.** En relación a la fauna, el **promovente** manifestó que, una vez realizados los estudios bibliográficos, así como los recorridos de campo, dentro del SAR se tiene registro de anfibios, reptiles, aves y mamíferos; no obstante, de los estudios de campo en el sitio donde pretende desarrollarse el **proyecto**, se identificó la presencia de los siguientes individuos de fauna:

Especie	Nombre común	Individuos encontrados
<i>Cuniculus paca</i>	Tuza	6
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	2
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla	7
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	16
<i>Mephitis sp.</i>	Zorrillo	1
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa	2
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	6
<i>Conopsis lineata</i>	Víbora de cerro	1
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>

De lo anterior, cabe mencionar que la especie *Sceloporus grammicus* (Lagartija escamosa) se encuentra listada bajo la categoría de Protección Especial (Pr) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, al respecto, el **promovente** propone acciones de adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna y ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de evitar la afectación a las poblaciones de dicha especie, y de los individuos de fauna estén o no catalogados bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Diagnóstico Ambiental del SAR.** El SAR se ha visto afectado por las actividades antropogénicas tales como: actividades agrícolas, la construcción y operación de infraestructura vial y la presencia de asentamientos humanos, mismas que han ocasionado la alteración de la calidad del agua, del aire y han provocado el cambio de uso del suelo, eliminando vegetación nativa y ahuyentando a la fauna silvestre; sin embargo, cabe señalar que dentro del SAR aún es posible observar sitios que presentan vegetación de tipo matorral y en buenas condiciones ambientales.

**Problemática ambiental detectada en el SAR:** A partir del análisis de los componentes del SAR, se concluye que existen actividades que ponen en riesgo su

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”

Centro SCT Hidalgo

Página 17 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

estructura, como es el cambio de uso de suelo para la agricultura, la operación del camino actual y los asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende el incremento en el riesgo de erosión del suelo y la eliminación de hábitat para la fauna nativa, provocando así la fragmentación del ecosistema; se tiene que la zona en la que se pretende construir el **proyecto** se dedica principalmente a actividades agrícolas, lo cual ha propiciado el cambio de uso de suelo en áreas de vegetación forestal y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con respecto a la modernización de la infraestructura carretera se espera que sea un detonante que impulse un mayor desarrollo de las comunidades cercanas al **proyecto**.

**Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región.** El mayor proceso de cambio que se genera dentro del SAR delimitado, es la el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas, así como la introducción de la infraestructura carretera a poblaciones marginadas, actividades que han provocado un desarrollo local a través de la formación de pequeños negocios y la llegada de nuevos servicios a la comunidad, por lo que se vislumbra continúe el desarrollo de las comunidades cercanas al sitio del **proyecto**, fomentando la tendencia del cambio del uso de suelo.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

- 9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 18 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promoviente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promoviente
Pérdida de 0.70 Ha de Matorral Crasicaule Subinerme.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de Reforestación.</li> <li>Programa de rescate y reubicación de flora silvestre.</li> </ul>
Modificación de las características físicas y químicas del suelo y del agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reutilización del material de excavaciones, cortes, despalme y desmonte en rellenos.</li> <li>Se evitarán las pérdidas de combustibles o lubricantes que puedan afectar al suelo.</li> <li>Construcción de obras de drenaje con la finalidad de permitir el libre flujo hídrico de las escorrentías.</li> </ul>
Afectación a las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte.</li> <li>Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.</li> <li>Adecuación de las obras de drenaje menor para que también funcionen como pasos de fauna.</li> </ul>
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera.</li> <li>Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.</li> <li>Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción, deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.</li> </ul>
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).</li> </ul>

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 19 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

6

6



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación de un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, como lo es la instalación de contenedores adecuados, así como la correspondiente disposición a empresas especializadas para el manejo de dichos residuos.</li> </ul>

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, se implementará un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**. Por otra parte, y en relación al Programa de Reforestación, la CONAFOR dentro de su opinión técnica, referida en el Resultado **IX** indica que:

*"...llevar a cabo una restauración integral con especies nativas, en la que incluya obras de conservación y restauración de suelos y agua; además de labores de protección y exclusión de las áreas restauradas; para lo cual, deberá de ubicar un polígono dentro del "Área de Influencia del Proyecto"; o bien dentro del "Sistema Ambiental Regional"*

*... le sugerimos solicitar el incremento de la superficie a restaurar, a un mínimo de 10 hectáreas."*

Asimismo dentro de su opinión técnica, la CONAFOR no establece objeción al desarrollo del **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, como son el derribo de vegetación, afectación de la fauna por la pérdida de hábitat, la alteración de la calidad del aire en la etapa de construcción y la alteración de calidad del suelo y del agua por el vertido de residuos, diseñando las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 20 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- 10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR se encuentra moderadamente alterado debido a la operación del camino de terracería actual, las actividades agrícolas y los asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, la alteración de la calidad del aire, el ahuyentamiento de la fauna a sitios mejor conservados y el corte de flujo de los escurrimientos temporales, por lo que se identifica una clara tendencia al cambio de uso de suelo, así como un aumento en los procesos de fragmentación del ecosistema; el escenario con la inclusión del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado derivado de las excavaciones, el movimiento de terracerías y las emisiones de los motores de combustión interna; el suelo, por la pérdida de vegetación, el tránsito de camiones en el terreno natural, la generación de residuos; la fauna por el aumento en el riesgo de atropellamiento y el agua, por el corte en el flujo hídrico de las corrientes intermitentes y el depósito del material producto de excavaciones y residuos de material de construcción cercano a los cauces, o bien por el posible derrame de combustibles. Por otro lado, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y al aplicar todas las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** se prevé la conservación de la zona, ya que se aplicará un programa de reforestación con especies nativas, el rescate de especies de flora y fauna, y se llevará a cabo un Plan de Manejo Ambiental. Con la ejecución del **proyecto**, se mejorará el nivel de servicio de comunicaciones, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable el tiempo de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo

Página 21 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

**11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA considera que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y fueron presentados los anexos fotográficos (de zona de trazo, flora y fauna del área de estudio), así como archivos digitales de los planos del **proyecto**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII de su REIA.

**Análisis Técnico**

**12.** Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 22 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

**13.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a los ordenamientos aplicables y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** es congruente con lo establecido por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo** y por el **Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Ixmiquilpan**, asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se realizará en un SAR alterado, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido convertidas a un paisaje agrícola, así como por la construcción de infraestructura vial.
- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo su construcción requiere de la evaluación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **promoviente** propone llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre y un programa de reforestación, para la compensación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio  
y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000  
en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 23 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

- d) Si bien, dentro de la zona del **proyecto** fue encontrada una especie de fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promoviente** propone implementar medidas para prevenir la afectación de la población de dicha especie.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto** y además de que con el desarrollo del mismo se verán beneficiadas las localidades asentadas cercanas al trazo, permitiendo la comunicación entre ellas, entre el municipio de El Arenal y el municipio de Pachuca, el cual se encuentra colindante al sitio del **proyecto**.

De lo anterior, y derivado de que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Por otra parte, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA, y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo

Página 24 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables de carácter federal vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y a lo establecido en los artículos 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I y II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo**; el **Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Ixmiquilpan**; las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la modernización de una vía general de comunicación y el cambio de uso de suelo de áreas

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 25 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

forestales en una superficie de 0.70 Ha por la afectación a vegetación de Matorral Crasicaule Subinerme, para el desarrollo del proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”**, con ubicación en el municipio de El Arenal, en el estado de Hidalgo.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-R.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **veintidós (22) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R e información adicional.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Hidalgo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 26 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la modernización y ampliación de una vía general de comunicación y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio  
y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000  
en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 27 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG01133

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el estado de Hidalgo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 28 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo señalado en el Considerando número **8** del presente oficio, el **promovente** en la MIA-R reportó la presencia de una especie de fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el SAR y en el área del **proyecto**; por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-R, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio  
y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000  
en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo

Página 29 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

6

0



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- 3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

**Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 30 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.

- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

### **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para el cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de las actividades del **proyecto**, la actualización y

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo

Página 31 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

6

6





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

complementación del **Programa de Reforestación** que el **promovente** propone en la MIA-R como medida de mitigación, considerando lo siguiente:

- a) La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Para efecto de lo anterior, se sugiere al **promovente** coordinarse con la CONAFOR, a efecto de determinar si la propuesta de reforestación es la medida adecuada para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medidas planteadas. El **promovente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

5. En relación a las obras de drenaje que serán habilitadas para cumplir la función de pasos para fauna y en virtud de que el **proyecto** provocará un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras, la **Propuesta y ubicación de los pasos de fauna**, sobre todo para el cruce del trazo por áreas con vegetación forestal; la propuesta deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 32 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

**promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna, dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- b) Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- c) El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos.
- d) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- e) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Plan de Manejo Ambiental** propuesto por el **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el

*“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo”*

Centro SCT Hidalgo  
Página 33 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01300 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

El **promovente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 34 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133

**DECIMOPRIMERO.**- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.**- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.**- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.**- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio  
y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000  
en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo

Página 35 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01133**

**DECIMOQUINTO.**- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.**- Notificar al **Ing. Gerardo Alberto Salomón Bulos** en su carácter de Director General del **Centro SCT Hidalgo**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Q.F.B. Martha Garcáriveras Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Lic. Omar Fayad Meneses - Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.- correo electrónico: jfranciscoolvera@hidalgo.gob.mx.- Presente.
- Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.
- Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, SEMARNAT.- Presente.
- Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.- correo electrónico: medio.ambiente@hidalgo.gob.mx.- Presente
- Lic. Alberto Meléndez Apodaca.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- Presente.
- C.P. Emilse Miranda Munive.- Delegada Federal de la PROFEPA en el estado de Hidalgo.- Presente.
- C.c.p. M.C.E. Beatriz Peña Resendiz.- Presidenta Municipal de El Arenal, Estado de Hidalgo.- Palacio Municipal S/N, centro, El Arenal Hgo. Tel. 01 (772) 727 0323 / 3520.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SMMJ/MCCR/JAGV/OORH**

**Expediente del proyecto 13HI2017V0045  
Consecutivo 13HI2017V0045-4  
DGIRA's: 1708224, 1708764, 1708983, 1709293 y 1800056**

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para el estudio y proyecto del camino: Ojo de Agua – San Jerónimo del Km 5+000 al Km 10+000 en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo"*

Centro SCT Hidalgo  
Página 36 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx